CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS
RESOLUCIÓN N° 178
FECHA: 26 OCT 2020

"Por la cual se autoriza Prorroga para la Transformación, Movilización y Comercialización de Carbón Vegetal"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio radicado N°20201100225 del 17 de Enero, la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ,** en calidad de apoderado del señor **EBERTO ROBUSTINO DIAZ BENITEZ**, propietario del bien inmueble, solicito a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, permiso de transformación, movilización y comercialización de carbón vegetal, en el predio que se encuentran ubicado en el municipio de Montería, Buenos Aires, La Manta, Departamento de Córdoba.

Que el funcionario de la CVS, **DELIMBERTO PEREZ RICARDO**, rindió informe técnico de visita N°2020-068 de fecha 17 de Marzo de 2020, y mediante Resolución N°024 del 18 de Marzo de 2020, se autorizó la actividad de transformación, movilización y comercialización de carbón vegetal, por un volumen de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CERO CUARENTA** (156.040) Kg o Toneladas, localizados en la Finca La Ilusión del Corregimiento La Manta del municipio de Montería departamento de Córdoba.

Que mediante oficio radicado N°20201103622 del 18 de Junio de 2020, la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°50.872.259 de Planeta Rica, requiere solicitud de prórroga del permiso de carbón vegetal, para la transformación, movilización y comercialización, motivando su petición en que dado a la pandemia, le fue imposible trabajar de forma normal y dado a la suspensión de los términos en el cual no se expidieron salvoconductos lo que imposibilito realizar a cabalidad la actividad autorizada, conforme a los decretos ley expedidos por el gobierno nacional en el cual se amplía la vigencia de permisos, autorizaciones y certificados y licencias.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS
RESOLUCIÓN N° 178
FECHA: 26 OCT 2020

Mediante la resolución N°044 del 06 de Julio del 2020, autorizo una prórroga de un saldo de **CIENTO TREINTA MIL CERO CUARENTA (130.040)** kilogramos, que no se pudo movilizar dentro de la vigencia de la Resolución N°024 del 18 de Marzo del 2020.

Que mediante oficio radicado N°20201106327 del 23 de Agosto de 2020, la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°50.872.259 de Planeta Rica, requiere solicitud de prórroga del permiso de carbón vegetal, para la transformación, movilización y comercialización, motivando su petición en las dificultades que ha tenido en movilizar y comercializar el producto forestal debido a la crisis ocasionada por la pandemia COVID 19.

Que el permisionado contaba con un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, el cual se notificó el día 07 de Julio del año 2020 y quedó en firme el día 25 de Julio del año 2020, para la transformación, movilización y comercialización de carbón vegetal autorizado, plazo que vence el día 25 de Octubre del 2020.

Consultada la base de datos se pudo constatar que la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°50.872.259 de Planeta Rica, dentro de la vigencia de la prórroga del permiso de carbón vegetal Resolución N°044 del 06 de Julio del 2020, a la fecha ha movilizado un volumen de **TREINTA Y OCHO MIL (38.000)** Kg de los **CIENTO TREINTA MIL CERO CUARENTA (130.040)** autorizados, para un saldo a favor de **SETENTA MIL (70.000)** kilogramos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Dando cumplimiento al Decreto 491 del 2020, artículo 8. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

En relación al Decreto19 del 2012, artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Conforme a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente, especialmente lo descrito en la resolución N°0753 del 09 de mayo del 2018 ”por la cual se establece los lineamientos generales para la obtención y movilización del carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional “ la cual será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en obtener y movilizar carbón vegetal con fines comerciales

Que mediante la Ley 99 de 1993 ‘’Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones’’ TITULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, **ARTÍCULO 23.-** Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO Ambientes exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331

de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley. ARTÍCULO 31.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que a través de Decreto 1076 de 2015: Se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y flora silvestre.

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del decreto ibídem, establece que “(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las

siguientes: a) Quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales".

El carbón vegetal con fines comerciales en su mayoría se produce a partir de la combustión incompleta de material leñoso, residuos o restos maderables, sin que estos insumos cuenten con algún tipo de documentación (permiso o autorización de aprovechamiento forestal) que acredite su legal obtención cuando provienen del medio natural, en consecuencia, la mayor parte de la producción comercial de carbón vegetal se realiza sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental establecida para la obtención de materiales directos que se someten al proceso de carbonización.

La producción de carbón vegetal con fines comerciales, en la que interviene en su mayor parte familias rurales de escasos recursos económicos que se dedican a la producción de manera artesanal, presenta grandes retos como son la falta de legalidad de la actividad, los bajos rendimientos y la ausencia de estructuras organizativas que se traducen en debilidades y desventajas en el eslabón de la comercialización.

La creciente demanda de carbón vegetal en especial para el consumo comercial gastronómico de grandes ciudades y la demanda para la exportación, ha significado un factor de deterioro de los recursos forestales del bosque natural, debido a que la materia prima con más acogida dentro de los productores de carbón vegetal, corresponde generalmente a especies forestales de bosque natural, argumentando una mejor calidad de este producto.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca lineamientos generales para la obtención del carbón vegetal y su movilización con fines comerciales, así como también, el instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal a obtener y transportar, con el fin de evitar que se ocasionen daños ambientales.

Que de acuerdo a la resolución N°0753 del 09 de mayo de 2018, por el cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder prórroga a la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°50.872.259 de Planeta Rica, un término adicional de **TRES (03) MESES** para realizar la transformación, movilización y comercialización de Carbón Vegetal, de un volumen restante equivalente a **SETENTA MIL (70.000)** kilogramos otorgado mediante resolución N°024 del 18 de Mazo de 2020, los cuales se encuentran localizado en la Finca La Ilusión del Corregimiento La Manta del municipio de Montería departamento de Córdoba

PARAGRAFO: Si antes de vencerse el término otorgado no pudiese movilizare el saldo autorizado, el permisionado deberá hacer una nueva solicitud, dado que esta prórroga será por una única vez, teniendo en cuenta que ya se había una prorroga inicialmente por el mismo tiempo otorgado, es importante que tenga en cuenta, que en caso de presentar una nueva solicitud, esta debe venir con los soportes que se requieren para el trámite de carbón vegetal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desígnese a la Subsede Sinú Medio CVS, para que expida los salvoconductos correspondientes y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acta administrativo.

PARAGRAFO: La señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°50.872.259 de Planeta Rica, apoderada del propietario del bien inmueble, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($5.200),** cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta Corriente Nº 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución Nº1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado del permiso de Transformación, Movilización y Comercialización de Carbón, deberá acogerse a todas las recomendaciones y requerimientos técnicos y jurídicos contenidos en la Resolución N°024 del 18 de Mazo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, a la señora **MARÍA EUGENIA OVIEDO PAYAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°50.872.259 de Planeta Rica.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESÉ, COMUNIQUESÉ, PUBLIQUESÉ Y CUMPLASÉ

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Laura Monsalve